



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **María Guadalupe Chávez Contreras**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 BIS AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRECCIONES QUE DEMANDEN EL BUEN USO DEL LENGUAJE Y LA CLARIDAD DE LAS LEYES O DECRETOS**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México la posibilidad de que un proyecto aprobado por el Pleno pueda ser objeto de correcciones cuando se demande el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos antes de ser remitido a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y que dicha atribución sea sólo de la o las comisiones dictaminadoras, previa instrucción de la Mesa Directiva.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 BIS AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRECCIONES QUE DEMANDEN EL BUEN USO DEL LENGUAJE Y LA CLARIDAD DE LAS LEYES O DECRETOS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La ley constituye la más importante fuente formal del derecho. De acuerdo con el jurista italiano, Riccardo Guastini, la idea de que la ley sea fuente del derecho por antonomasia concuerda con una concepción, ampliamente difundida, del derecho y del Poder Legislativo. En sentido formal, se dice “ley” a cualquier acto que independientemente de su contenido normativo, emana del órgano legislativo, y que goza por eso de un peculiar régimen jurídico (en particular: que sea eficaz *erga omnes*).¹

¹ Guastini, Riccardo. Ley, en: Elementos de Técnica Legislativa. México, Editorial Porrúa, 2014, pp. 60-61.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Por ello, la ley debe ser comprensible, de fácil consulta y de aplicación práctica. En consecuencia, la ley debe ser: comprensible, concisa y estar contenida en una estructura formal congruente y lógica, ya que no debe pasar inadvertido que la norma se encamina al plano de integración armónica con el resultante ordenamiento jurídico vigente, aprestando con ello su aplicación eficaz y adecuada.²

En ese sentido, desde la academia también se ha hecho énfasis en que: (...) *el Estado democrático, en tanto apela a la participación de los ciudadanos en la configuración y en el ejercicio del poder, ha de manifestar su voluntad en un lenguaje accesible al propio pueblo. El lenguaje que no entiende el pueblo no sería, por ello, un lenguaje democrático.*³

En lo que concierne a la regulación interna del Congreso de la Ciudad de México, su Ley Orgánica dispone en el artículo 80 que: *Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.*

De lo anterior, podemos advertir que desde el Poder Legislativo capitalino se tiene presente la necesidad de que las normas jurídicas deben ser redactadas con toda claridad y precisión para no suscitar dudas y/o errores al momento de su aplicación, así como para sus destinatarios.

² Quintana Valtierra, Jesús y Carreño García Franco. Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales. México, Editorial Porrúa, 2013, p. 309.

³ Prieto de Pedro, Jesús. Lenguaje Jurídico y Estado de Derecho, en: Lenguas, lenguaje y Derecho. Cuadernos Civitas, p. 114.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Sobre este particular, uno de los rasgos principales del lenguaje del derecho es su prescriptividad, característica necesaria para regular la conducta humana en determinado orden social. Dicho lenguaje prescriptivo está constituido por las normas jurídicas y principios que permiten regular un determinado comportamiento.⁴

Ahora bien, durante el desarrollo de la función parlamentaria y de sus propios procedimientos, se han presentado situaciones en las que se han cometido errores de técnica legislativa, que van desde la redacción, sintaxis y ortografía en lo que concierne a los dictámenes con proyecto de decreto, que incluso, se han aprobado con esas deficiencias en el Pleno del Congreso y se han remitido al Poder Ejecutivo para su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Aun cuando ante estas circunstancias, ha sido práctica parlamentaria del Poder Legislativo de la Ciudad de México subsanar esos errores a través de la figura jurídica de “fe de erratas”, es menester **dotarle a este parlamento la atribución** con la que cuentan actualmente tanto la Cámara de Diputados y el Senado de la República del Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados de Guerrero y Oaxaca, la cual consiste en la posibilidad de que **un proyecto aprobado por el Pleno pueda ser objeto de correcciones cuando se demande el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos.**

Sobre la figura de la “fe de erratas” en la publicación de leyes se alude principalmente a que: *naturalmente se trata de los errores de publicación de las leyes o, en todo caso, de aquéllos en que se ha incurrido tras la aprobación*

⁴ López Ruiz, Miguel. Redacción Legislativa. México, Senado de la República LVIII Legislatura. 2002, p. 24.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

*parlamentaria de la ley.*⁵

Por otro lado, en lo que concierne a la atribución expresa de conferirle al órgano emisor de la norma, la posibilidad de corregir el lenguaje o cuestiones de forma expresadas en el proyecto aprobado se puede englobar en lo que la doctrina ha señalado como *la facultad de subsanar, atribuible al organismo que cometió el error.*⁶ En ese orden de ideas, *la regla es entonces que el error debe rectificarlo aquél en cuya esfera de actuación se ha producido.*⁷

Cabe destacar que esta propuesta, en el marco de respeto y cooperación entre los poderes públicos, tiene la finalidad de dotarle mayor certeza y seguridad jurídica a la legislación que lo requiera en el supuesto que hemos planteado, y así, evitar confusiones a las autoridades competentes y a la ciudadanía al momento de aplicarse.

Habiendo dicho esto, se debe precisar que las correcciones y/o modificaciones no podrán cambiar o variar el sentido de lo aprobado por el Pleno del Congreso, es decir, no podrá alterarse en ningún sentido el fondo o la materia del proyecto en cuestión.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

⁵ Coderech Pablo. La Forma de las Leyes. Estudios de Técnica Legislativa. Obra coordinada por el Grupo de Estudios de Técnica Legislativa (Gretel). Bosch, España, 1986, p. 285.

⁶ Muro Ruiz, Eliseo. Algunos elementos de técnica legislativa. Primera edición, Primera reimpression, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2007, p. 208.

⁷ Ídem.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

En la presente Iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la *Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La técnica legislativa es definida por Alberto Castells *como el arte y la destreza necesarias para llegar a una correcta y eficaz elaboración de la ley*⁸ y se encuentra integrada, según el mismo autor, por procedimientos, formulaciones, reglas, plazos, estilos ordenados y sistematizados que se toman en consideración al construir una norma⁹.

Considerar los elementos que integran a la técnica legislativa es sumamente importante para la construcción de las normas, pues independientemente de la función política inherente al proceso legislativo, dota de certeza y claridad a los textos que se pretende, se vuelvan ley.

Esto se encuentra íntimamente vinculado con el derecho a la certeza jurídica, que *significa la estabilidad del ordenamiento jurídico que rige un Estado, la cual debe*

⁸ Marina Grosso, Beatriz y Svetaz María Alejandra. Técnica Legislativa: Marco Teórico. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Véase: [Corte Interamericana de Derechos Humanos - Inicio \(corteidh.or.cr\)](https://corteidh.or.cr) Consultado el 24 de octubre de 2023.

⁹ Ídem.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

*contener normas que tengan permanencia y que garantizan el equilibrio en las relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos.*¹⁰

Dicho derecho se encuentra consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución Federal y consiste en la existencia de certeza en los habitantes de nuestro país respecto de la situación jurídica que guarda su propia persona o sus bienes.¹¹ En tal contexto, son los poderes legislativos los que deben de garantizar la seguridad jurídica a la ciudadanía, pues son los ciudadanos aquellos que sufren mayor afectación en caso de la promulgación incorrecta o poco clara de una nueva disposición.

En nuestro país, esa responsabilidad ha sido entendida y asimilada por el Congreso de la Unión y algunas legislaturas estatales, donde el órgano legislativo posee la facultad de realizar correcciones de forma y de uso correcto del lenguaje y claridad en la redacción de las leyes o decretos aprobados previo a ser remitidos a los Poderes Ejecutivos para su promulgación y entrada en vigor.

Con ello garantizan una mayor certeza y revisión respecto de los textos normativos para su correcto respeto, entrada en vigor y evita malas interpretaciones por parte de las y los pobladores que son los destinatarios, así como a las autoridades que deben aplicar tales disposiciones nuevas.

¹⁰ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. Tomo II. Poder Judicial de la Federación e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, México, 2014.

¹¹

Véase:

<https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=125606&SeguimientoID=423&CAP=jurisprudencia&Promoventes=&ActoReclamado=#.~:text=La%20garant%C3%ADa%20de%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20prevista%20en%20el.necesariamente%20implicar%C3%A1%20una%20violaci%C3%B3n%20a%20la%20garant%C3%ADa%20mencionada.> Consultado el 24 de octubre de 2023.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Sin embargo, en la Ciudad de México, el Congreso local no cuenta con la mencionada potestad, lo que ha generado algunas vicisitudes cuando existen errores fácilmente salvables en proyectos aprobados.

Por lo que es necesario resarcir tal vacío y dotar a esta soberanía de facultades para modificar los textos aprobados en su forma, cuando así lo requieran, esto sin menoscabo del fondo y el espíritu de la ley que el legislador imprimió en dicha elaboración.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 1 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

refiere que dicho cuerpo normativo tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos.

QUINTO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

SEXTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SÉPTIMO.- Que el artículo 80 de la misma Ley dispone que todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

OCTAVO.- Que el artículo 114 del Reglamento señala que todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda, y los dictámenes que sea aprobado en sentido negativo serán desechados inmediatamente.

NOVENO.- Que el artículo 361 fracción XXI del mismo Reglamento dispone que la



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y su propósito es divulgar sus actividades como todas las aclaraciones, correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta, y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de Debates.

DÉCIMO.- Que el artículo 527 del referido Reglamento establece que el procedimiento de reforma a este ordenamiento jurídico podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias. Asimismo, que la aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno y que dicho reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 BIS AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Sección Octava De los Proyectos</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p style="text-align: center;">Sección Octava De los Proyectos</p> <p>Artículo 114 Bis. El proyecto aprobado, antes de que se remita a la persona titular de la Jefatura de Gobierno no podrá modificarse, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no podrán cambiar o variar el sentido de lo aprobado y deberán ser ordenadas por la Mesa Directiva.</p> <p>Las modificaciones sólo las podrá realizar la comisión que dictamina y en caso de que sean varias las comisiones encargadas de presentar el dictamen, será la primera en el turno la indicada para elaborar las correcciones.</p> <p>Corregido el texto, se notificará a la Presidencia de la Mesa Directiva, quien ordenará la publicación en la Gaceta</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
	Parlamentaria y continuará el trámite que proceda.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 114 BIS AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se adiciona un artículo 114 Bis al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 114 Bis. El proyecto aprobado, antes de que se remita a la persona titular de la Jefatura de Gobierno no podrá modificarse, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no podrán cambiar o variar el sentido de lo aprobado y deberán ser ordenadas por la Mesa Directiva.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Las modificaciones sólo las podrá realizar la comisión que dictamina y en caso de que sean varias las comisiones encargadas de presentar el dictamen, será la primera en el turno la indicada para elaborar las correcciones.

Corregido el texto, se notificará a la Presidencia de la Mesa Directiva, quien ordenará la publicación en la Gaceta Parlamentaria y continuará el trámite que proceda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Guadalupe Chávez C.

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 31 días del mes de octubre de 2023.